



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2016-00108-02

Montería, julio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y una vez examinado el informativo, observa esta agencia judicial que la parte demandada el día once (11) de marzo del año en curso, presentó escrito mediante el cual solicita que se le amplíe el termino para refutar el cálculo actuarial efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Al respecto, de entrada es plausible indicar que dicha solicitud será negada, habida cuenta que esta agencia judicial no avizora en los argumentos expuestos en dicho pedimento, que se configure una razón o motivo que justificable legalmente la extensión del termino de traslado del mentado calculo actuarial; más aún, cuando este arrió al proceso desde el día tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); además fue subido y publicado en la plataforma TYBA el día seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Aunado a lo anterior, podemos observar que a la presente calenda la parte demandada no ha aportado al juicio una objeción forma o dictamen pericial alguno mediante el cual cuestione o controvierta el mentado calculo actuarial que le fue dado en traslado; por tanto, se itera, la solicitud de prórroga del termino de traslado bajo examen será negada y el cual finiquitó el día once (11) de marzo de hogaño.

Por otra parte, detalla esta célula judicial que la parte ejecutada el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022) presentó un avalúo pericial sobre del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria número **140-14164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería; tasándolo en la suma de **Dos Mil Ciento Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Pesos (\$2.142.481.000)**.



Ante lo precedente y acorde lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la Obra Adjetiva Laboral, se procederá a dar en traslado dicho avalúo a la parte demandante por el termino de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que si a bien lo considera pertinente ejerza su derecho de contradicción sobre el aludido balance presentado por la parte demandada el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de fecha once (11) de marzo de esta anualidad que presentó la parte demandada para que le fue prorrogado del término de traslado que le fue concedido en el proveído de calenda siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022); y el cual tenía como finalidad que se pronunciara sobre el cálculo actuarial que presentó el día tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Dar en traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutante, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, sobre el Avalúo pericial que presentó la parte ejecutada el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022) sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **140-14164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**TERCERO:** Una vez realizados los anteriores trámites, **vuelva** el proceso al Despacho para sustanciar las actuaciones procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Roger Ricardo Madera Arteaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 04**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a09ed9b3fa5af971e0631cb8301e859d5b6754c193b53fdc9d7326cfc44f1db**

Documento generado en 21/07/2022 04:44:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**